

Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre derechos de autor

LEY N° 28571

DIARIO DE LOS DEBATES -SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 188 Y 189 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822, LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor, en los términos siguientes:

“**Artículo 188.-** La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Reparación de las omisiones.
- d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.
- e) Cierre definitivo del establecimiento.

f) Incautación o comiso definitivo.

g) Publicación de la resolución a costa del infractor.

Artículo 189.- En caso de reincidencia, considerándose como tal la repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de dos años, se podrá imponer el doble de la multa de manera sucesiva e ilimitada, sin perjuicio de aplicar otras sanciones establecidas en el artículo 188 de la presente Ley.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#) días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros